



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 08279-2013-PHC/TC

LIMA

JORGE ANTONIO CORTÉS GUERRERO

Y OTROS REPRESENTADO(A) POR

JORGE ENRIQUE CORTÉS MARTÍNEZ

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de abril de 2014

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Jorge Enrique Cortés Martínez a su favor y a favor de don Jorge Antonio Cortés Guerrero, de doña Paola Alicia Cortés Guerrero y de doña Johany Silvia Medina Becerra de Cortés contra la resolución de fojas 156, su fecha 4 de octubre de 2013, expedida por la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel “Colegiado B” de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

### ATENDIENDO A

1. Que con fecha 20 de agosto del 2013, don Jorge Enrique Cortés Martínez interpone demanda de hábeas corpus a su favor y a favor de don Jorge Antonio Cortés Guerrero, de doña Paola Alicia Cortés Guerrero y de doña Johany Silvia Medina Becerra de Cortés y la dirige contra la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Especializada contra la Criminalidad Organizada y contra Scotiabank Perú SAA, a fin de que se declaren nulas las resoluciones fiscales de fecha 6 de septiembre del 2012, que disponen se continúen las investigaciones provenientes de la Quincuagésima Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima contra los favorecidos y otros, por delitos de asociación ilícita para delinquir y estafa (Ingresos 548-2010 y 371-2088, respectivamente); al disponer que se continúen investigando hechos que ya fueron investigados anteriormente por el propio Ministerio Público, y fueron materia de dos procesos civiles sobre acción de garantías (concluido) y de otro proceso civil sobre nulidad de acto jurídico (en trámite). Alega la amenaza a la libertad personal y al principio *ne bis in idem*.
2. Que sostiene que los favorecidos fueron denunciados por la empresa demandada pero en dicha denuncia no se precisó que sobre los mismos hechos hubo una denuncia previa (Ingreso 337-2007) interpuesta contra el recurrente y los favorecidos por los delitos de defraudación y otros la cual se encuentra concluida (tiene la calidad de cosa juzgada), dos procesos civiles sobre acción de garantías (Expediente 3445-2008) concluido por sentencia firme; y, otro sobre nulidad de acto jurídico (Expediente 10593-2007) en trámite. Agrega que la fiscalía demandada pese



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 08279-2013-PHC/TC

LIMA

JORGE ANTONIO CORTÉS GUERRERO

Y OTROS REPRESENTADO(A) POR

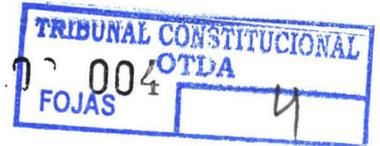
JORGE ENRIQUE CORTÉS MARTÍNEZ

a que se le informó sobre la existencia de la citada investigación y dichos procesos, emite las resoluciones cuestionadas por las cuales dispone la continuación de las investigaciones seguidas contra el recurrente y otros, por los delitos de asociación ilícita para delinquir y estafa derivadas de la Quincuagésima Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima.

3. Que la Constitución establece expresamente en el artículo 200º, inciso 1, que a través del proceso de hábeas corpus se protege tanto la libertad individual como los derechos conexos a ella; no obstante, no cualquier reclamo que alegue afectación del derecho a la libertad individual o derechos conexos puede reputarse efectivamente como tal y merecer tutela, pues para ello es necesario analizar previamente si los actos denunciados vulneran el contenido constitucionalmente protegido de los derechos tutelados por el hábeas corpus.
4. Que este Tribunal ha precisado en reiterada jurisprudencia que si bien la actividad del Ministerio Público en la investigación preliminar del delito, al *formalizar la denuncia* o al formular la acusación fiscal se encuentra vinculada al principio de interdicción de la arbitrariedad y al debido proceso, tal acto no configura un agravio directo y concreto del derecho materia de tutela de hábeas corpus, por cuanto dicho órgano autónomo no tiene facultades coercitivas para restringir o limitar la libertad individual. *Las actuaciones del Ministerio Público son postulatorias y en ningún caso decisorias sobre lo que la judicatura resuelva* (Exps. N.º 4052-2007-PHC/TC; N.º 5773-2007-PHC/TC; N.º 2166-2008-PHC/TC, 07961-2006-PHC/TC, 5570-2007-PHC/TC y 0475-2010-PHC/TC, entre otras).
5. Que si bien dentro de un proceso constitucional de la libertad como es el hábeas corpus, este Tribunal puede pronunciarse sobre la eventual vulneración de los derechos a la tutela procesal efectiva, al debido proceso, a la defensa y al principio *ne bis in idem* en el marco de la investigación preliminar o al formalizar la denuncia; ello ha de ser posible siempre que exista conexidad entre éstos y el derecho fundamental a la libertad individual, de modo que la afectación o amenaza al derecho constitucional conexo también incida negativamente en la libertad individual.
6. Que el supuesto de hecho referido en el fundamento anterior no se presenta en el caso de autos, pues se advierte que los hechos que el accionante considera lesivos a los derechos constitucionales invocados, como es la existencia de una investigación fiscal por los delitos de asociación ilícita para delinquir y estafa que se tramitan



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 08279-2013-PHC/TC

LIMA

JORGE ANTONIO CORTÉS GUERRERO

Y OTROS REPRESENTADO(A) POR

JORGE ENRIQUE CORTÉS MARTÍNEZ

contra el recurrente y favorecidos, referente a hechos que también serían materia de investigación y de procesos civiles, no tienen incidencia directa en su derecho a la libertad personal ni constituyen una amenaza a dicho derecho, esto es, no determinan restricción o limitación alguna al derecho a la libertad individual, por lo que la pretensión resulta manifiestamente incompatible con la naturaleza de este proceso constitucional de la libertad (Exps. N° 4052-2007-PHC/TC, N° 4121-2007-PHC, N° 0195-2008-PHC, 02957-2011-PHC/TC, 3960-2011-PHC/TC, entre otras), consecuentemente resulta de aplicación el artículo 5°, inciso 1 del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI  
ETO CRUZ  
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

.....  
OSCAR DIAZ MUÑOZ  
SECRETARIO RELATOR  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL